



BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO de AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

Resolución N° 54

APRUEBANSE LOS LISTADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR SEQUÍA

Córdoba, 16 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 0435-090046/12, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se tramitara la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 22/12.

Y CONSIDERANDO: Que mediante el decreto mencionado, se declara a partir del día 10 de Enero y hasta el día 9 de Julio de 2012, la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para productores agropecuarios afectados por tormentas de viento, lluvia y granizo durante el período comprendido entre los meses de septiembre y diciembre de 2011 y productores agropecuarios afectados por sequía durante el ciclo productivo 2011/2012 que desarrollan su actividad en las distintas Localidades y zonas de influencia, Pedanías y Departamentos de la Provincia, los que se enumeran en el referido instrumento legal.

Que el área de Emergencia Agropecuaria ha elaborado los listados de productores agropecuarios afectados por sequía.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 22/12, faculta a este Organismo a dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que es necesario aprobar dichos listados a los fines de poder emitir los certificados a los productores agropecuarios comprendidos en el Decreto mencionado.

Por ello, lo informado por la Secretaría de Agricultura y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 043 /12,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los listados de productores agropecuarios afectados por sequía durante el ciclo productivo 2011/2012, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 22/12, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con cuarenta y dos (42) fojas, Anexo II con nueve (9) fojas, Anexo III con treinta y siete (37) fojas y Anexo IV con once (11) fojas.

ARTÍCULO 2º.- EL señor Secretario de Agricultura podrá emitir las certificaciones correspondientes conforme al modelo aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, demás que correspondan y archívese.

NÉSTOR A. J. SCALERANDI

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS